



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00640- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023, como sigue:

1.- Pagaré No. 01585006101**554** / Obligación No. 01589618869067.
(...)

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral **1.1.**, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **22** de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
(...)

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral **2.2-** liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **22** de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce096ae738535c062ffe490dccabb95a6f2b6b6430ee0c595fbed18408213ff**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0724- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la normatividad antes mencionada, **SE DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **YANETH PATRICIA ÁLVAREZ ROBLES, LYDIA STELLA CORTES POVEDA, LUIS JAVIER CORTES POVEDA, MAGDA INÉS CORTES POVEDA, JAIRO ADÁN CORTES POVEDA y HÉCTOR MARIO CORTES POVEDA** en calidad de herederos del arrendador **LUIS GONZALO ROBLES POVEDA (Q.E.P.D.)**, contra **JOSÉ EDILBERTO SALAMANCA, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALEXANDRA GUACANEME CARRANZA y OSCAR FELIPE SALAMANCA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 2.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 3.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 4.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 5.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 6.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 7.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 8.- La suma de **\$ 1.635.685**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 9.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

11.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

12.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

13.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

14.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

15.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

16.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

17.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

18.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

19.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

20.- La suma de **\$ 1.661.856**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

21.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

22.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

23.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

24.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

25.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

26.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

28.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

29.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

30.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

31.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

32.- La suma de **\$ 1.755.252**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

33.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

34.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

35.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

36.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

37.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

38.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

39.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

40.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

41.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

42.- La suma de **\$ 1.985.541**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

43.- Por lo intereses legales correspondientes al seis por ciento anual (6%), de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil y generados a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

partir de la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta que se satisfaga esta pretensión.

44.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde el mes de junio y hasta la fecha en que se entregue el inmueble arrendado, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

45.- Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **DIMAS SALAMANCA PALENCIA**, en calidad de apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2f642c2f48283da12528ff0bf09af4c4179a6a579a742d973c400e8ccb037**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Nulidad de Acta de Conciliación
Rad. 110014003034 – 2023- 00736- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado diez (10) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 30 de agosto de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c0cba88063979f65be4dd775e8bb1574682e7dc8fe6b65422a45aaa218bb1e**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023- 0738- 00

De acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte interesada, y teniendo en cuenta que la única partida de la relación de los bienes del causante, no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el inciso 2º del artículo 25 en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1496aaed87e70f2ccbc300cb4f3bf72fe94ad122da3f8863b971e65cab1f0c4**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023- 00740- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, y 90 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el 772 del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DIMETAL LTDA** y en contra de **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., JP SERVICIOS S.A.S,** y **SOCITEC S.A.,** como miembros del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Factura FVE20 del 19 de marzo de 2022

1.1. Por la suma de **\$ 76.810.030,89 m/cte.,** por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 31 de marzo de 2022.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 1º de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ÁLVARO IGNACIO ALARIO MONTERO,** como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9253352851809523180d121aeab6dc2d8b5603147b04a9fd2d20039f61c683a0

Documento generado en 29/08/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00758- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título Ejecutivo que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la normatividad antes mencionada, **SE DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COLOMBIANA DE CARNES CJC S.A.S.** contra las **SOCIEDADES PETROCOMERCE S.A.S.** (participación 40%), **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** (participación 40%) y **CASTELFRUVER S.A.S.**, (participación 20%) que conforman la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Acuerdo Conciliatorio firmado el 21 de junio de 2022.

1.1.- La suma de **\$ 139.108.507**, oo M/cte., por concepto de saldo de capital causado y no pagado, contenido en el título aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e7aaab91c28a7ab60cc8c72f93e6168e3bfeda4665ba8f2334e1485d9b58e**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00820- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSÉ JOAQUÍN MENDOZA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 4805538096.

1.1.-Por la suma de **\$ 37.431.998,50 m/cte.**, por concepto de capital insoluto e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.-Por la suma **\$ 8 9.630.287,67 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima certificada, desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 6 de julio de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c5042c47009719e9e4688cba58ce94df14c96d3ae25d756d17734b4edad1c**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 00824- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- **Aporte** el avalúo catastral del año 2023, del inmueble que pretende con el presente proceso.
- 2.- **Allegue** el certificado de tradición y el certificado especial, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00000000 y cedula catastral 00242965220000000, ubicado en la carrera 75 I número 64 – 51 sur, barrio las huertas de esta ciudad. (numeral 5º artículo 375 del Código General del Proceso).
- 3.- **Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de informar qué relación tiene el señor JORGE ARMANDO QUIÑONES BELLO, con el predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa060ff678434fc6d772a82d1ddb38f8b28f668fbb293c285151126dbc12e02**
Documento generado en 29/08/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00826- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 3, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec6aa88989d9d559b61b784392d814405d059399dfc5f503ed9511cd7e8206**
Documento generado en 29/08/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00828- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS MOREA FLECHAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARÉ No. 2969672.

1.1.-Por la suma de **\$ 65.767.867,00, M/CTE.**, por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma **\$ 5.682.057,00 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 17 de abril de 2023 al 9 de agosto de 2023.

1.3.- Por la suma de **\$ 637.812,00 M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 18 de abril de 2023 al 9 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6d708b9202751e9c5c74302d51acdd28d91c10e3cb1afaaf699129386243a5**
Documento generado en 29/08/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00832- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 1.2., en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad20f5a00a783a49cc94ecf6fd8227553d3a6ac8836e3a36c85373844c7f09**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00834- 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db7264dcdf19c348da9038dcd8edde3e86fad14e59bb58bb4ab673949c4be22**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023- 00836- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **ANA MARIA MARTINEZ UREÑA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 9210000992-2.

1.1.- Por la suma de **\$ 112.360.905 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 3.679.492 m/cte.**, por concepto de capital de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	28/02/2023	\$ 520.409, 00
2	30/03/2023	\$ 522.143, 00
3	30/04/2023	\$ 523.884, 00
4	30/05/2023	\$ 525.630, 00
5	30/06/2023	\$ 527.382, 00
6	30/07/2023	\$ 529.140, 00
7	30/08/2023	\$ 530.904, 00
TOTAL		\$ 3.679.492,00

1.3.- Por la suma de **\$ 2.670.978, 00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a 7 cuotas causadas, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 28 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 10.14%, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	28/02/2023	\$ 386.801, 00
2	30/03/2023	\$ 385.067, 00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3	30/04/2023	\$ 383.326, 00
4	30/05/2023	\$ 381.580, 00
5	30/06/2023	\$ 379.828, 00
6	30/07/2023	\$ 378.070, 00
7	30/08/2023	\$ 376.306, 00
TOTAL		\$ 2.670.978,00

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 24 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **No. 50C-1856538**, hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO POPULAR S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. - SE RECONOCE al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730911ef28c39f48910a653a87f04eee1547f536c0899ed87ec6405dab5bfc5b

Documento generado en 29/08/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Restitución Inmueble
110014003034 – 2023- 00838- 00

Ingresado al despacho el presente proceso al Despacho, se advierte que esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial.

Dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso deberá rechazar la demanda in limine y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

*Lo anterior es aplicable al caso en estudio, habida cuenta que revisado el escrito de demanda y los anexos, el predio objeto de litigio se encuentra ubicado en el municipio de **Carmen de Apicalá - Tolima**, lo que conlleva a indicar, que es el Juez de esa municipalidad el competente para conocer de la presente actuación, atendiendo para ello, la disposición contenida en el numeral 3º y 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.*

En este sentido, debe recordarse que la competencia se determina de manera general por el domicilio del demandado o el lugar cumplimiento de la obligación, pero en el presente asunto en el que se pretende la restitución de un bien, es competente de manera privativa el Juez donde se encuentre ubicado mismo.

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:*

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **TERRITORIAL**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA**, que por reparto corresponda.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a11479232097f7b43f3e0abf53d371378630a4902baad71ec66ec4007339564**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 - 00

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. NOMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.

b. judicializacion1@alianzasgp.com.co

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 584e0ae3dacf2ed7cbabc41c3a9bf530932c71e38c2dcfa956b884c2e4a8475f

Documento generado en 28/08/2023 07:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Reconvención
Rad. 110014003034 – 2019 – 00753 – 00

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante en reconvención contra de la providencia calendada 27 de junio de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que no subsano en tiempo la demanda en reconvención por cuanto la demandante se encontraba enferma.

Afirma que al rechazar la demanda se vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia e incurre el Despacho en un exceso de ritual manifiesto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada. Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (...) se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFÍCIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER".²

Sea lo primero informarle a la recurrente que precisamente por ser un deber del juez interpretar la demanda, es que la inadmitió indicándole de manera clara y precisa a la parte actora cuál era el defecto a subsanar, como quedó plasmado en el auto calendado 27 de junio de 2023 (04AutoRechazaPorNoSubsanar – SharePoint)

¹ JAIME AZULA CAMACHO. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378

² HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO Instituciones de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro del término otorgado en la citada providencia y pese a ser claro el defecto anotado, la parte actora no realizó las correcciones solicitadas, argumentado que su poderdante se encontraba enferma, pero dicha situación no es valedera para cumplir con la carga procesal que le corresponde, y es por ello que se rechaza la demanda, conforme lo establece la normatividad procesal cuando no se subsana en debida forma la demanda.

Por ello, mal hace el apoderado en afirmar que se niega el acceso a la administración de justicia, cuando tuvo la oportunidad y garantía para subsanar la demanda, y es por la misma razón que se mantendrá incólume el auto cuestionado. Por lo anterior el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

MANTENER el auto calendarado 27 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf4d86e3ebd03804679fa0e71692318cc19a091f90c7243771cf6cc2a1c5f0**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2019 – 00753 – 00

SE ORDENA por Secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el **término de cinco (5) días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a85d2f383f0e9aa4f883417500da2ff860e7ff4ee8591d8bd51804725039e02**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00595 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **DANIEL BERNARDO MEROÑO CAMPILLO** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad-litem al abogado **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a.** Correo electrónico, darmoya@hotmail.com.
- b.** Dirección, Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a881151e0ecfbb726458e04cfe1e2e4ee58fdce7cb5b0d02ca30bf0aecb90f57
Documento generado en 28/08/2023 07:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00687 – 00

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al Curador Ad-Litem, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA DEL CARMEN PRIETO (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

No hay lugar a traslado de excepciones por cuanto la denominada "Genérica" propuesta por el Curador Ad Litem, no lo es por no cumplir con la fundamentación fáctica y jurídica.

SE NIEGA la solicitud realizada por el Curadora Ad – Litem, respecto a fijar honorarios por su representación dentro del proceso, toda vez que, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de Curador será ejercido de forma gratuita.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1b8e8498d13a35faa4a2827a3c6035dec758df2da4934f16991c43b82b453a**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00825 – 00

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al Curador ad-litem, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA DEL CARMEN PRIETO (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

No hay lugar a traslado de excepciones por cuanto la denominada "Genérica" propuesta por el Curador Ad Litem, no lo es por no cumplir con la fundamentación fáctica y jurídica.

SE NIEGA la solicitud realizada por el Curadora Ad – Litem, respecto a fijar honorarios por su representación dentro del proceso, toda vez que, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de Curador será ejercido de forma gratuita.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e7bfa123b1b74928cc5f576a6ac9d3afc407f1e488120a2b42d1620180d90a**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01019 – 00

*Procede el Despacho a examinar si es procedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas **RIY-380** de propiedad del demandado **Zoilo Hernán Castañeda**.*

*Alega el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de acreedor garantizado que no se debió impartir la orden de embargo del vehículo de placas **RIY-380** por parte de este Despacho judicial, argumentando que para la fecha 19 de septiembre de 2017, su poderdante inscribió la garantía mobiliaria que pesa sobre el automotor en cuestión ante Confecámaras y que en razón a ello existiría prelación sobre la cautela decretada por esta Dependencia Judicial, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 48 de la ley 1676 de 2013.*

*Ahora bien, encuentra este Despacho que la petición debe prosperar, por cuanto resulta evidente y demostrado que la garantía mobiliaria que goza **BANCOLOMBIA S.A.** fue registrada el día 19 de septiembre de 2017, ante Confecámaras, de acuerdo a los documentos allegados, fecha que permite establecer qué dicha inscripción fue primero que la cautela decretada i por este juzgado mediante providencia del 19 de enero de 2023 y registrada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.*

*Así las cosas, se accede a lo pretendido con la presente solicitud, por lo que **SE DISPONE:***

LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO del vehículo de placas **RIY-380** denunciado como de propiedad del demandado **Zoilo Hernán Castañeda**.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb4dfdeb4351c626cfb792e85d9f5515edbbcec1c9e7bc2eef3964252248204**
Documento generado en 28/08/2023 07:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00081 – 00

SE ORDENA la entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito que actualmente se encuentra aprobada, más las costas; lo anterior, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673a2d6b9b3d1ceb924f740680a3aac4a81c19cc5abad6b3009e393d5dac7e3**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00151 – 00

Respecto de la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte actora en el sentido de reformar la demanda, de acuerdo con el numeral 1º artículo 93 del Código General del Proceso, téngase en cuenta tener como demandada a la señora **LINA MARIBEL HERNANDEZ TORRES**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0a2bc12f0f018d808b39908ce179a1109dab58be42e828495b05586d6e6ea26

Documento generado en 28/08/2023 07:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00209 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8caa0ca0b48cc718bc7aa431e522e47624007aedd8dd56cc3a52a405820db8**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00345 – 00

Se le informa a la parte de demandante que por auto de fecha 23 de marzo de 2023, se aceptó la subrogación parcial de **SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de **\$30'687.027,00** con relación al pagare **N° 5442447**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6faa99a0738643e859df2b66cedead996353d54404d2c5186880416fcabd0a**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00385 – 00

Como quiera que venció el término concedido en auto del 29 de junio de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, , el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – No desglosar ningún documento como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd983e4c9975a83d1b40a23452f486b49c66aa11fdf7ef4e8a5bdc1e6ce6144**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00841 – 00

NOTIFICADA la demandada **ANDREA CATALINA AYALA ARTEAGA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Folio de Matrícula del bien en garantía denunciado como propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a209a37424730ff8b0137c65bc8f89e90d34935e21101e9f62757bec6f30a832**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Raf. 110014003034 – 2022 – 00987 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por **CAPTUCOL CALI**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **GJP-699**, el cual se pone de presente a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1313c19f4de86d2dd4ce8808649bcb62612c098ffa544e18793f84550e859c88

Documento generado en 28/08/2023 07:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 01025 – 00

Como quiera que no se presentó objeción al inventario y avalúo aportado, y el mismo cumple con las exigencias de ley, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se requiere a las partes para que procedan allegar el trabajo de partición, teniendo en cuenta para ello las reglas previstas en los artículos 507 y 508 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f61567918b5cbd2675897f62652f786fa06892458f128d0696759344c86c5**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 01175 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71438f549a2a2aa5957815d484f1d15990476755335c6683bbf8b800744d5c27
Documento generado en 28/08/2023 07:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01185 – 00

Allegada solicitud por parte del demandante, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA – CUNDINAMARCA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 421** de fecha 30 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70f9ea253eed4aa16b207e6755fd8f039f1d68386d1814f19583537af8d9587**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00029 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdcf4b9863d1ed9ad167d73710ed29ad0d45cab73d724b5076e988601dd38c4**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito y descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372** ibídem, se señala a la hora de **9 A.M.**, del día **primero (1º)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41728d7513b064686df9cf9377d28c7aba63f3db3e6795dc09f6f6a628144cdf

Documento generado en 28/08/2023 07:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00193 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953a477c46e00c347c0fa3d6427738541643c425fd24123d5b137a10ee0b454**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00311– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f81bd1b1d93d4b7b420d0ff788e386d2cadf429dae105b21f309123a6ee8a5

Documento generado en 28/08/2023 07:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00839 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7536853b3e32617090d83451245f73377608f9b53cb3696eb1afa49d2f46f638**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio

Rad. 110014003034 – 2023 – 00837 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Para llevar a cabo efectos de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20042014**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **dos (2)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Por Secretaría, nómbrese a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e8f3aa5fc11562645170176fcded155d6318209d6823dccacce701d564bbf

Documento generado en 28/08/2023 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00829– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA**, y en contra de **SUSDOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, y **JUAN ALFONSO VELA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 0073000000554

1.1. Por la suma de **\$ 66.690.183,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 7.280.334,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo corrientes causados y no pagados.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da713cfadebac8c37294638c335f5876ad22d74c33213c7e1a1a5abe4b12f48**
Documento generado en 28/08/2023 07:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00825– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **WILLIAN EDUARDO MOLINA ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 207419482193

1.1. Por la suma de \$ **47.552.857,37**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de \$ **2.238.015,26**, M/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 19 de noviembre de 2022 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 5126450014865005.

2.1. Por la suma de \$ **10.491.210,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de \$ **1.793.907,00**, M/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 14 de noviembre de 2022 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ebf69ca4e7eb32f548c01c6b826ba9ef7a7c72da2266824b144ea4aeafe52e7

Documento generado en 28/08/2023 07:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00821 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** escrito de demanda que cumpla con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **Determine** claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
3. **Aporte** poder especial para iniciar proceso declarativo **verbal sumario** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, del artículo 74 del C.G. del P.
4. **Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
5. **Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
6. **Allegue** el extracto de la demanda que cumpla con las previsiones del artículo 398 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b5c1e516c4cedaf08f38ac65e1a8a0bd7ef26f626f1751573920e7374b4338**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00819 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **ALVARO HERNANDEZ ELIAS** contra **CINTIA KING MULET** quien obra en nombre y representación de la sociedad **RANCHO KING WILLIAMS SAS**.

SEGUNDO – SEÑÁLESE como hora para realizar el interrogatorio de parte, la hora de **2 P.M.** del día **primero (1º)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

TERCERO – DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de la parte convocada, la parte convocante, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

CUARTO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

QUINTO – RECONÓZCASE personería al abogado **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48de8da213c50f46616721dc8cda7482c5d971553b01c5f11bdb5f7fb15c3210
Documento generado en 28/08/2023 07:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00825– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **MARISOL GALINDO VELA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 753374244

1.1. Por la suma de **\$ 69.723.571,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 5.166.640,00**, M/cte, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 2 de mayo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d596898f8b8e722fdd348094907d031d69dbe6c4a14c4b6faab4004798a3f**
Documento generado en 28/08/2023 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00777 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CESAR MIGUEL MONROY**, y en contra de **PASTOR DE JESÚS AVILA CUBIDES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en:*

1. Pagaré No. 80852924

- 1.1.** *Por la suma de \$ **70.000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 1.2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. Pagaré No. 81014873

- 2.1.** *Por la suma de \$ **60.000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE a la abogada **ANDREA PORRAS VELEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92644658ce6f39b3b5306b8c59a7eb435342be5ad729dbe6fafcd8178d7e957c

Documento generado en 28/08/2023 07:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00771 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 30 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf60db942f6a552e1fad637c3a0cdb6c95365c4fda341eae9838bcc355b264**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00767 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bfc66842c7f93e0ce99273840e8242b3555e41d812cb34faaafa6c8a0b0633**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00659 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec690731508f4b8bb20454831770332ecbf43333d62ca4b21af16b762e040cf**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00651 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efbef0fd9d6f324f628e1cdc6abb69ffa1eeb7f7771e37840739d1a12cb659c**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00535 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf384005843255d7b923d9d0d6a89f2c325f17c6aebcd1c2c4b579eea0d3f89**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00311– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f81bd1b1d93d4b7b420d0ff788e386d2cadf429dae105b21f309123a6ee8a5

Documento generado en 28/08/2023 07:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00193 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953a477c46e00c347c0fa3d6427738541643c425fd24123d5b137a10ee0b454**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito y descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372** ibídem, se señala a la hora de **9 A.M.**, del día **primero (1º)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41728d7513b064686df9cf9377d28c7aba63f3db3e6795dc09f6f6a628144cdf

Documento generado en 28/08/2023 07:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00029 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdcf4b9863d1ed9ad167d73710ed29ad0d45cab73d724b5076e988601dd38c4**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01185 – 00

Allegada solicitud por parte del demandante, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA – CUNDINAMARCA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 421** de fecha 30 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70f9ea253eed4aa16b207e6755fd8f039f1d68386d1814f19583537af8d9587**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 01175 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71438f549a2a2aa5957815d484f1d15990476755335c6683bbf8b800744d5c27
Documento generado en 28/08/2023 07:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 01025 – 00

Como quiera que no se presentó objeción al inventario y avalúo aportado, y el mismo cumple con las exigencias de ley, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se requiere a las partes para que procedan allegar el trabajo de partición, teniendo en cuenta para ello las reglas previstas en los artículos 507 y 508 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f61567918b5cbd2675897f62652f786fa06892458f128d0696759344c86c5**

Documento generado en 28/08/2023 07:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2018 – 00641 - 00

SE REQUIERE al auxiliar **RAFAEL ERNESTO MONTES MORELO**, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de octubre de 2018.

Líbrese comunicación a la **nomenclatura urbana** o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a84065a8cc9fe9d0711b994745e60afb00e8f3154ab1bcb7f98411a453e6e1**

Documento generado en 29/08/2023 09:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020 – 00601 – 00

Cumplido lo requerido por el despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se **RECONOCE** personería para actuar en representación del acreedor **AECSA S.A.**, a la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, conforme a los términos del poder conferido, que a su vez otorga poder al Dr. **ALVARO DEL VALLE AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portadora de la T.P. No 148.968 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f9fd679a6403a0ba249f9ce08306e1d6c1ae825a667800e63a37f948826b61**

Documento generado en 29/08/2023 09:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00722 – 00

SE REQUIERE a la parte demandada, para que allegue los abonos que ha realizado a lo largo del proceso.

Ahora bien, en cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría, es pertinente traer a colación lo establecido en el inciso 1° del artículo 366 del C. G. del P.

"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas" (Subraya el Juzgado).

Es pertinente recordarle a la apoderada de la parte demandada, que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se abolió el traslado de la liquidación de costas.

En cuanto a la liquidación de costas se realiza conforme a lo establecido en el literal b), numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, teniendo en cuenta las sumas determinadas en la Sentencia de Seguir Adelante la Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba9e6a944d14ea04d1b95401204ce2ad902bdf2b9c2f9ee6486092fbec3b8c6**

Documento generado en 29/08/2023 09:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00755 – 00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por la **SECRETARIA DE GOBIERNO MOCOA**, una vez efectuada la diligencia de inspección judicial del inmueble el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria **440-64682**.

Vencido el término que trata el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso, y que las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e9de08ca1129e952392372808f2e7e95cfea8535d45011fe6cfba51cd78493**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2021 – 00191 – 00

Conforme a la solicitud del apoderado de l parte demandante, se adiciona el auto admisorio en lo siguiente:

SE COMISIONA al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL PASO - CESAR**, para efectos de realizar la Inspección Judicial sobre el predio denominado **BELLAIDALIA** ubicado en el municipio de **EL PASO -CESAR**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 192 -1643.

Secretaria **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72661eb1476c602686e7d48508ce52e40fef516de53ecdfe12beddfc965b65b**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00219 – 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el libelista que desconocía la ubicación del trámite procesal razón por la cual no le fue posible adelantar las actividades para procurar el avance del trámite procesal configurándose una situación de caso fortuito, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- a)*** *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*
- b)*** *Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.*
- c)*** *Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en la secretaría por el término de dos años.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 3 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, librándose los respectivos oficios¹.

En auto de fecha 30 de mayo de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto era necesario que la parte actora adelantara las diligencias tendientes a seguir con el trámite procesal como quiera que en audiencia del 20 de abril de 2023, se informó a la demandante que debía otorgar poder a un abogado, por ser éste un asunto de menor cuantía, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, y no fue sino hasta el 1° de agosto que otorgó poder, por lo que no hay justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Ahora, en lo referente a que la Oficina Judicial de Reparto no proporcionó información sobre la ubicación del expediente, lo cierto es que el profesional del derecho no logra probar su dicho y si en gracia de discusión esto hubiera ocurrido, lo cierto es que los usuarios cuentan con los medios electrónicos para efectuar la búsqueda de los procesos a través de la página web de la Rama Judicial.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes legales consagrados en el artículo 78 Código General del Proceso; afectando la garantía del debido proceso, al desatender las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen.

Por lo anterior, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Ante la falta de prosperidad de la recusación, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

¹



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se requiere al recurrente para que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para la reproducción digital del cuaderno principal y de medidas cautelares, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10280 de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 27 de julio de 2023.

SEGUNDO - CONCEDER la apelación en el efecto devolutivo. Se otorga a la parte demandante el término de ley para que sufrague las expensas necesarias para surtir la alzada.

TERCERO – Cumplido lo anterior, por Secretaría, **REMÍTASE** copia digital del presente proceso al **Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)**, para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

CUARTO – ORDENAR la integración de las constancias y las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que el presente asunto cursa de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788aec451e0c574bcd4e43538d00a395fc86a0b0217035dd82ce46232270e533

Documento generado en 29/08/2023 09:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00691 – 00

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de **9 A.M.** del día **siete (7)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4c204294f3db25a35975f1b8ef3494aacfa6d16ef38c271f8d6090a50fb7706

Documento generado en 29/08/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Restitución
Rad. 110014003034 – 2021 – 01057 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.

b. judicializacion1@alianzasgp.com.co

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3203ea9083879fe000d5f57d4a4002a30bb9d4c73732743e46cd09333ef1a7**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00053 – 00

REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia **CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 22 de marzo de 2022. Líbrese comunicación a la **nomenclatura urbana** o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 30 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1335c1f12d993a0e921961146fe0f87340f22923abdbefc63c2c33a46504c69b**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extraprocesal
Rad. 110014003034 – 2022– 0163 – 00

NOTIFICADOS los demandados **CECILIA GOMEZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO ESCONALTUR**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en oportunidad legal guardaron silencio.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra del auto de fecha 18 de julio de 2023, como quiera que el objeto del recurso era que se tuviera por notificada la parte demandada, lo cual se determinó en este mismo auto.

Por Secretaría dese cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha 18 de julio de 2023, y proceda a **OFICIAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA**, a fin de que se informe el trámite dado al oficio **No. 410** de fecha 27 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f723dd089cdb02ccb187e5c06730257bc458354e981e05585d1cf23cd9792**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00453– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f856d3ff6e67baf6a9d241204950a17e5d898f60f30de8b28e6a0174d690c205

Documento generado en 29/08/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00645 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2981f8e75ab0d56df643f40aef42c90de559f3224001331839f9cf0efcb267a8**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00799 – 00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha del 13 de julio de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el numeral segundo del auto interlocutorio de fecha 23 de junio de 2023.

FIJAR la hora de las **2 P.M.** del día **siete (7)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la **diligencia de inspección judicial con recepción de testimonios**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de31cc31e762127ca7429cc0242518f46e2a71f2b38056df68f3c4605b89e57**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00951 – 00

SE RECONOCE al abogado **PATRICIO ROJAS GUEVARA**, como apoderado judicial del demandado **JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

En consecuencia, se tiene por notificada por **conducta concluyente** a la demandada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada sociedad, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3fa5b39665fe43b8383f4e089794f64c34748f0bc66a3a3e6a97fae71ead13**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00951 – 00

*Procede este despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de **JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ**, en lo referente a la notificación por correo electrónico surtida en el presente trámite ejecutivo.*

I. ANTECEDENTES

Sostiene la parte demandada que obtuvo el conocimiento de la demanda por consulta efectuada en la página de Rama Judicial, que el correo electrónico personal de uso regular y la dirección física, es diferente al reportado por la parte ejecutante, configurándose la causal de nulidad por indebida notificación.

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste puede ser saneado si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

En este sentido es importante reseñar que de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, el trámite es nulo en todo o en parte cuando "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,"

En materia de notificaciones por correo electrónico, la Corte Suprema de Justicia mediante decisión STC690-2020 del 3 de febrero de 2020, sostuvo que "(...) para



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

entender que la «notificación» ha sido efectiva, el «iniciador», quien origina el mensaje de datos, debe «repcionar acuse de recibo». Si no sucede de ese modo, no podrá «presumirse que el destinatario recibió la comunicación» (...) "Luego, para aceptar este tipo de «comunicación» debe generarse «acuse de recibo del mensaje» y, si no lo hay, el funcionario está habilitado para restarle «eficacia»".

En este punto es importante señalar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha logrado establecer la diferencia entre la entrega del mensaje de datos y el acuse de recibo, entendiendo el primero como la efectividad de la transmisión de la comunicación y el segundo como la certeza que arroja la tecnología de que el destinatario tuvo acceso al mensaje que se intenta comunicar.

Dicho lo anterior, basta revisar los certificados emitidos por la empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con la finalidad de establecer si existe o no el acuse de recibo referido en párrafos anteriores, encontrando que en el expediente obra una certificación de fecha 28 de abril de 2023 emitida por CERTIMAIL, mediante la cual se establece que "EL ENVÍO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023. YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE".

Así mismo, existe evidencia emitida por la misma empresa de correo certificado, que da cuenta que "EL ENVÍO SI FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DÍA 28 ABRIL DE 2023. CERTIMAIL CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE".

*Las anteriores transcripciones permiten inferir la existencia del correo electrónico direccionadmon.saludandina@gmail.com, no obstante, tales afirmaciones no logran probar la eficacia de la notificación de **JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ**, en la medida que no hay acuse de recibo y porque tampoco se estableció que los correos que remitieron la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el aviso judicial normado en el artículo 292 ibídem, fueron abiertos.*

*En este orden de ideas, forzoso es concluir que el ejecutado **JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ**, no ha sido debidamente enterado de la citación que se le hiciera y, en consecuencia, se dispondrá que se le notifique en legal forma el mandamiento de pago. Por lo anterior el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, a partir del auto del 13 de abril de 2023, inclusive, por las razones anotadas en la parte motiva.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO – En proveído de la misma fecha se resolverá lo pertinente para dar continuidad a la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a8b7b106294c02aba31eedf769a10cd4d8787e35c8432159619992a506c85b3

Documento generado en 29/08/2023 09:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00033 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fae04225794b715efce19ce76ea69f83324c0d772f6c26c1c2752b5542843e**
Documento generado en 29/08/2023 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00119– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29b868c1c91aca69f4add1df226b679fbf7c8d701cc4e60bdfec3ba3a6c1ab**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00147 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748141a1186116f3a1ec238f534230d3287939d76af5bc442bff5ea9b98283f5**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00305– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0438cca304a5161e38d7609dfea092fbc3c5a426d9ea820e78b00ec525d53e4f

Documento generado en 29/08/2023 09:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00347– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc67899923063476361db8d9b86e4c620e85b16e291a98080a206942a5041b4**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00389– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7040221dbcc5b4ffd73b69b87f77438002d1dec4f54e1868121cf2f035674**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00439– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dbddb32b9418ec19d5606f4b78668a849221cafb0bacde9dddac893ee50cb5b

Documento generado en 29/08/2023 09:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (294) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00463 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c43e334b7176305aee262c9d3dcf3c0ee8dc05b258e8c1197d675993d2ba99**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00609 – 00

De acuerdo con la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 30 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c0f0f95cd6b7a0b42fd42ec25a6294bd2c0d4fcc847f9de4c93700e538f018**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00691 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la impugnación planteada por la administradora del **Edificio VENUS PH**, contra el acta de negociación de deudas celebrada el día 21 de junio de 2023, mediante la cual se llegó a un acuerdo de pago entre el deudor y sus acreedores, tramitada ante el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CORPORACION CORPORAMERICAS**.

II. ANTECEDENTES

La administradora del **Edificio VENUS PH**, manifestó su inconformidad con el acuerdo de pago, que votaron de manera positiva el 66% de los acreedores, razón por la cual, en cumplimiento del artículo 557 del C. G. del P. se remitieron las diligencias a este despacho judicial.

III. TRÁMITE

Reunidos los requisitos ante el operador de insolvencia, se dio inicio al trámite, para lo cual se citó a audiencia de negociación de deudas, en la que se hicieron presentes la totalidad de los acreedores los que fueron calificados en clase 1º y 5º, y se propuso pagar las obligaciones así:

Al acreedor de primera clase, SECRETARIA HACIENDA DE BOGOTÁ se reconoce pagar el 100% de capital e intereses con corte a la fecha de admisión del trámite, e El total de \$23.071.000,00.- será pagado en treinta y ocho (38) cuotas de \$607.131,58; primera cuota con vencimiento el día 15 de julio de 2023 y última cuota con vencimiento el día 15 de agosto de 2026.

Respecto del acreedor ADMINISTRACIÓN EDIFICIO VENUS P.H. se reconoce el 100% de capital \$39.646.942,97. y pide condonación del 50% de los intereses, reconociendo por concepto de intereses, la suma de \$15.117.628,54.; pide condonación de intereses futuros. Por lo tanto, asumirá la obligación total capital y 50% de intereses de \$54.764.571,51; suma que será pagada 91 cuotas mensuales de \$601.808,48.

Respecto del acreedor ROBERTO VARELA ACOSTA, se reconoce el 100% de capital y la deudora le pide **expresa renuncia a su prelación de créditos**, siendo el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

último en ser pagado. Por tanto, permitirá que su acreencia sea pagada posteriormente a su par en prelación, EDIFICIO VENUS P.H. y esperará 130 meses que otorga de gracia para iniciar el pago. Así las cosas, su acreencia se pagará en 91 cuotas \$747.252,75; pide condonación de intereses futuros. La primera cuota tendrá vencimiento el día 15/04/2034 y ultima cuota con vencimiento el día 15 de agosto de 2039.

Propuesta que fue aprobada por los acreedores que representaron el 66%, y no así por quien representó el 34%.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 557 del Código General del Proceso, previó la impugnación del acuerdo de pago y estableció de manera precisa las causales que puedan desencadenar la nulidad del mismo.

Por tanto, ha de considerarse que, las actuaciones desplegadas dentro del presente trámite corresponden a la realidad jurídica anunciada en la normatividad vigente que regula la insolvencia de persona natural no comerciante.

Se destaca que de acuerdo a la norma en cita, el impugnante cuenta con cinco (5) días para sustentar su inconformidad contados a partir de la fecha de la audiencia de negociación, el cual debe ser presentado ante el conciliador, así como las pruebas que pretenda hacer valer; vencido dicho término, se correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien, lo que implica que el juez de conocimiento entre a resolver de plano, lo que no ocurre en el presente caso, dada la ausencia de sustento por parte de la impugnante.

A su turno, el artículo 553 del C. G. del P. consagra las reglas a las que debe sujetarse el acuerdo de pago, y en su numeral 2 refiere que este debe ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor; seguidamente enuncia que para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Es decir, el acuerdo vincula a los acreedores disidentes y ausentes, siempre que representen las mayorías exigidas por ley.

Conforme lo esbozado, se precisa que en el caso que nos ocupa el inconforme persigue la nulidad del acuerdo, sin argumento alguno; por tanto, como quiera que el acuerdo de pago cobija a los acreedores con representación de más del 50% del monto del capital y cuenta con la aceptación expresa del deudor, (quien además de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ser el directamente vinculado en la medida en que las obligaciones objeto del trámite están a su cargo, es quien debe ceñirse a lo dispuesto, so pena de someterse al procedimiento de liquidación patrimonial) deberá considerarse que su mera manifestación de inconformidad no trasciende el umbral para dejar sin piso jurídico el acuerdo, aquel que como ya se dijo esta precedido de un principio universal que busca garantizar los derechos de la masa de acreedores que concurren, razones más que suficientes para desechar su pretensión.

En este orden de ideas, se concluye que no hay lugar a declarar la nulidad del acuerdo, y esta conclusión se llega luego de verificarse la calificación y graduación de créditos con lo dispuesto en el acuerdo, la que para todos los efectos legales incluyó a cada uno de los acreedores que acudieron a ejercitar sus derechos y teniendo en cuenta el precepto normativo que contrae la prelación de los créditos.

Dicho esto, estando ajustado el acuerdo de pago a los preceptos legales y constitucionales, no hay lugar a declarar la nulidad de este y se devolverán las diligencias al conciliador para que inicie su ejecución.

*Por lo expuesto el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C;***

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR INFUNDADA la impugnación al acuerdo presentada por la administradora del **EDIFICIO VENUS P.H.**

SEGUNDO - DEVOLVER las diligencias al conciliador del **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CORPORACION CORPORAMERICAS**, de conformidad con el art. 552 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35b58240d469a2cc97d41fdef8c2cc9966150f5685f9f03eca48d7922e22f5d
Documento generado en 29/08/2023 09:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00695 – 00

Conforme a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 27 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **ARMANDO SOLANO GARZON y JOHNNY MAURICIO SOLANO MORA**, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de03f2b7ed6ba822e4271c275fb3f4fe8b3281fd636166e29b0b01bcdfe409**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinti (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00735 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO "COOPCANAPRO"**, y en contra de **MARIA OFELIA MENA HINESTROZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ N° 224019546

- 1.1.** Por la suma de **\$ 82.423.252.00**, M/cte., por concepto de capital acelerado.
- 1.2.** Por la suma de **\$ 2.352.160.00**, M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en el escrito de demanda.
- 1.3.** Por el valor de los intereses moratorios de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.4.** Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa pactada por las partes del efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. PAGARÉ N° 201016897

- 2.1.** Por la suma de **\$ 15.760.290.00**, M/cte., por concepto de capital acelerado.
- 2.2.** Por la suma de **\$ 2.599.672.00**, M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en el escrito de demanda.
- 2.3.** Por el valor de los intereses moratorios de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

concepto, liquidados a la tasa pactada efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa pactada por las partes del efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c573b7552af882f3232ddb2c99aa27ee7470f0b120df368de20c5e8937690ee0**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00807 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424957a2672366d8c521ca685d6530c5864e33acec26b016019f39493257ab18**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00809 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA.**, y en contra de **XIOMARA MAGNOLIA PALACIOS LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en:

1. Pagaré No. 436068

1.1. Por la suma de **\$ 118.114.440,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE a la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b3ef1b7b2894408c7c3cbdde41ec70c746ecf022b44ed8a93a901d35185e3e**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00811 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717d1ca61105100dd1238ca7279732fb7c7c8ac0f65453676d469f8b293eace**

Documento generado en 29/08/2023 09:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>